

4250

876762



10157

12841

8.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM



106124

RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR AYRES SECURITY
& COMPAÑÍA LIMITADA.

SECCIÓN 1a N° 2893/

LAS CONDES, 26 AGO 2026

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS:

1. El DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Los artículos 56 y 63 del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su Reglamento;
4. La Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y,
5. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1a N° 4576, de 6 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:



1. Que, el Decreto Alcaldicio Sección 1a N° 4134, de fecha 27 de noviembre de 2025, aprobó las bases y llamó a Licitación Pública denominada "CONTRATO SERVICIO DE GUARDIAS PARA LA VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ÁREAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES", ID N° 2560-94-LR25, del portal www.mercadopublico.cl y designó a los miembros de la Comisión Evaluadora.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1a N° 517, de fecha 9 de febrero de 2026, se adjudicó la Licitación Pública ID N° 2560-94-LR25 a la empresa AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.021.669-0, en adelante AYRES.
3. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1a N° 934, de 17 de marzo de 2026, se aprobó el contrato entre la Municipalidad de Las Condes y la empresa AYRES suscrito con fecha 2 de marzo de 2026.
4. Que, mediante Ordinario N° 35, de 16 de junio de 2026, EL Jefe de Departamento de Servicios Generales, en su calidad de Supervisor del contrato, informó a la contratista de incumplimientos en las obligaciones del contrato, iniciando el procedimiento para la aprobación de multas establecido en el punto A.20 de las Bases, en consideración a la causal establecida en el N° 14 del punto A.19 y el punto B.3.1 n° 4 letra d) de las Bases Técnicas: "Mantenerse atentos y no dormir en las horas de cumplimiento del servicio. Asimismo, se prohíbe mantener televisores o equipos electrónicos que distraigan su labor.
5. Que, realizada la notificación al contratista de la resolución señalada en el numeral precedente la empresa AYRES presentó descargos con fecha 24 de junio de 2026, mediante correo electrónico.

6. Que, mediante Resolución N°06, de 26 de junio de 2026, el Supervisor Municipal del contrato desestimó los descargos presentados mediante resolución fundada y aplicó la multa informada correspondiente a 3 UTM.
7. Que, contra la resolución precedente, el contratista presentó invalidación, recurso de reposición y jerárquico en subsidio con fecha 06 de julio de 2026.
8. Que, mediante Resolución N°15, de fecha 23 de julio de 2026, el Supervisor Municipal rechazó el recurso de reposición presentado por la contratista, elevando los antecedentes a la alcaldía para resolver el recurso jerárquico.
9. Que, revisados los antecedentes en esta instancia, es posible constatar que:

9.1. El Supervisor del contrato informó mediante Ordinario N° 35, de 16 de junio de 2026, que con misma fecha, siendo las 10:45 horas, en el edificio de la Dirección de Tránsito, se constató que la guardia de turno se encontraba desatenta de sus funciones de vigilancia, siendo sorprendida utilizando su teléfono celular para visualizar videos y al percatarse de la presencia del Supervisor, lo apagó. También informa que al consultar a la guardia respecto del uso del dispositivo digital dispuesto por la empresa para el registro de novedades e incidencias del servicio, la trabajadora indicó no conocer el funcionamiento del aplicativo ni la forma de ingresar información a la plataforma.

9.2. Los descargos presentados por la contratista se inician alegando un vicio de legalidad en contra de la resolución recurrida, ya que -a su entender- el acto administrativo no habría señalado los argumentos que llevaron al supervisor municipal a tomar la decisión. Añade que, al no pronunciarse sobre todas las alegaciones vertidas por ella, se habría incurrido en una falta de fundamentación del acto, lo que también implicaría un vicio en la resolución recurrida.

Prosigue la recurrida presentando su reposición en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880. Señala que la trabajadora que generó la multa fue amonestada por escrito y que como empresa han instruido en innumerables ocasiones a sus empleados respecto de la prohibición de uso de este tipo de aparatos mientras ejercen sus labores de guardia de seguridad. Respecto al supuesto desconocimiento de la trabajadora sobre el dispositivo digital mencionado por el supervisor en su ordinario, manifiesta que esto no es efectivo y que la guardia sí se encuentra en conocimiento del sistema digital de gestión de guardias "Vigi Control". Señala que al ser consultada por el supervisor, la trabajadora se habría confundido al dar su respuesta.

- 9.3. Al respecto, las Bases de Licitación son claras en cuanto a establecer qué conductas, acciones u omisiones por parte del Contratista y su personal pueden ser constitutivas de la aplicación de una multa por parte de la Municipalidad.
- 9.4. En tal sentido, efectivamente, el punto B.3.1, numeral 4 letra d) establece que el personal de turno debe mantenerse atento y se prohíbe el mantener televisores o equipos electrónicos que los distraigan durante su labor.
- 9.5. El examen de la causal esgrimida por el Supervisor Municipal del contrato (punto A.19, numeral 14) para iniciar el procedimiento y aplicar la multa recurrida, permite apreciar que efectivamente el hecho ocurrió durante la jornada en que la guardia ejercía sus labores, cuestión que no fue controvertida por la recurrente en sus descargos y recursos.
- 9.6. Que, la causal aplicada por el Supervisor del contrato resulta aplicable, ya que la conducta sancionada es justamente la descrita por el punto B.3.1 No4, letra d), de las Bases Técnicas.



- 9.7. El contrato suscrito debe ejecutarse e interpretarse de buena fe, según lo establece el punto A.6.2. de las Bases Administrativas. La interpretación de buena fe busca, precisamente, alcanzar los objetivos que se han establecido para el contrato.
- 9.8. Por lo anterior, se desestimarán los argumentos planteados por la recurrente tanto para la supuesta invalidación de la resolución recurrida como respecto a su recurso de reposición y jerárquico en subsidio.
10. Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades que me confiere el contrato celebrado entre las partes y el ordenamiento jurídico,

DECRETO:

1. SE RECHAZA el recurso jerárquico deducido en subsidio por la contratista AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N°76.021.669-0, en contra de la Resolución N°06, de fecha 26 de junio de 2026, del Supervisor Municipal del contrato, en virtud de lo establecido en las bases de licitación, de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 y de lo expresado en la parte considerativa del presente decreto alcaldicio.
2. SE RECHAZA la solicitud de invalidación presentada por la contratista AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N°76.021.669-0, en contra de la Resolución N°06, de fecha 26 de junio de 2026, según los fundamentos ya expuestos en la parte considerativa
3. PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Portal de Compras y Contratación Pública, en el ID N°2560-94-LR25.
4. NOTIFÍQUESE al interesado el presente Decreto Alcaldicio en la forma establecida en el contrato y el acto administrativo que lo aprobó.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCALDESA



SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Asesoría Jurídica.
 - Departamento de Tesorería Municipal.
- 